



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00301-00

Demandante: NAPOLEON SEGUNDO JARABA TOVAR, JONHY DEL CRISTO GANDARA DÍAZ, TATIANA DEL CARMEN SIERRA HERNANDEZ Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Aparece el poder dado por NAPOLEON SEGUNDO solamente y con base al art. 160 de la ley en cita, se entenderá que presenta la demanda sólo en su nombre. Se incluye a la demandante TATIANA ya se encuentra en el radicado 2018-00299-00 y al demandante JHONY GANDARA que ya tiene su radicado 2018-00300-00.
2. No se aportó el acto demandado.
3. El requisito de procedibilidad del art. 161 No. 1 de la Ley 1437/2011 no obra pues no aparece la conciliación extrajudicial.
4. Pero se observa según lo obrante en demanda, que la Unidad Probatoria para la acumulación de pretensiones en torno a su punto neurálgico y esencial no se configura pues se observa a simple vista, no hay uniformidad en los enlistados en la petición con EL SR. JONHY e igualmente, verifique la norma que le aplican a su situación. Revise a los demás demandantes. En todo caso, sino cumplen esa unidad probatoria para la acumulación, tendrá que disgregarlos de esta demanda.
5. Razone la cuantía de acuerdo a la parte demandante que guarda la unidad probatoria y normativa, ya que se infiere de lo aportado que no son todos los de idéntica situación, al evidenciarse que en el presente radicado se incluyó a la Sra TATIANA quien presenta demanda en el radicado 2018-00299-00, al Sr. JHONY GANDARA DIAZ quien tiene como radicado 2018-00300-00.
6. Organizar adecuadamente la demanda y de manera concreta expresarla.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder. En caso de no subsanarse, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en el T.O. No. 114 notifica a las partes
de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2018.
Las ocho de la mañana del día 14 de septiembre de 2018.

SECRETARIO (A)